



EJECUTIVO
RAD. 2023-00223

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el juzgado, conforme lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P.

RESUELVE

1. Dar traslado a la ejecutante por diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por intermedio de apoderado, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Reconocer personería al Dr. NELSON CORONADO ACUÑA como apoderado judicial del demandado GUSTAVO LARA MORENO, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
3. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079938b6f0c46a133c36302148dcf117b6fff46af398f5e09ace19307efc9d06**

Documento generado en 27/10/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: CONTESTACIÓN 2023-223.pdf

nelson coronado <abogadonelson@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN 2023-223.pdf;

Cordial saludo,

Favor acusar recibido.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

From: nelson coronado

Sent: Tuesday, October 10, 2023 3:31:57 PM

To: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.goc.co <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.goc.co>

Subject: CONTESTACIÓN 2023-223.pdf

Cordial saludo,

Favor acusar recibido.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señor

**JUEZ (9º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

**Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPENSIONADOS
Demandado : GUSTAVO LARA MORENO
Radicacion : 08001405300920230022300**

NELSON CORONADO ACUÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.) y T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **GUSTAVO LARA MORENO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 3.826.574 de Calamar - Bolivar; muy respetuosamente me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad procesal, a fin de descorrer el traslado de la presente demanda, haciendo las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCIONES

1. ILEGITIMIDAD DEL ENDOSATARIO PARA DEMANDAR

El endoso que contenga la expresión “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente no transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para cobrarlo judicial o extrajudicialmente. Por lo tanto, este es titular de derechos y obligaciones de un representante, incluso de aquellos que requieren cláusula especial, pero no podrá transferir el dominio del título valor. En consecuencia, el endoso en procuración es un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación. Vale la pena señalar que cuando el endosatario acude a un proceso judicial para cobrar el título no lo hace en nombre propio, ni como tenedor autónomo, sino como representante del endosante (C. P. Guillermo Sánchez).

Endoso en blanco Se llama en blanco porque no se indica el nombre del endosatario, configurándose con la sola firma del endosante. Cuando se pretenda cobrar judicialmente este título, deberá convertirse en endoso especial, es decir, ha de agregarse el nombre del tenedor para identificar a la persona a la que se hará el pago. Desde un punto de vista procesal, si no se cumple con el requisito antes indicado, la demanda se inadmitiría como una consecuencia de la falta de legitimación, con lo que se concluye que en el endoso en blanco la sola firma del endosante es elemento insuficiente como signo de legitimación

plena (artículo 654 del CCo). El lugar del endoso en blanco y su indicación de endoso deben estar plenamente determinados, pues se corre el riesgo de ser confundida la firma de endoso en blanco con una firma de avalista. Este tipo de endoso hace circular al título como si fuese al portador, pero ello no significa que se trata de un título con tal ley de circulación, ya que en el momento de ejercer los derechos respectivos el tenedor deberá completar el título estampando su firma.

Para que exista el endoso se requiere la firma del endosante o persona que transfiere el título. Esto constituye un requisito esencial, pues el Artículo 654 del CCo, dice en su parte final que la falta de la firma hará inexistente el endoso; valga indicar que el nombre del endosatario tampoco es esencial a la existencia del endoso, pues de faltar aquel, simplemente se estaría frente a un endoso en blanco, como en el presente caso, porque no se indica el nombre del endosatario, configurándose con la sola firma del endosante. Cuando se pretenda cobrar judicialmente este título, deberá convertirse en endoso especial, es decir, ha de agregarse el nombre del tenedor para identificar a la persona a la que se hará el pago. Desde un punto de vista procesal, si no se cumple con el requisito antes indicado, la demanda se inadmitiría como una consecuencia de la falta de legitimación, con lo que se concluye que en el endoso en blanco la sola firma del endosante es elemento insuficiente como signo de legitimación plena (artículo 654 del CCo). El lugar del endoso en blanco y su indicación de endoso deben estar plenamente determinados, pues se corre el riesgo de ser confundida la firma de endoso en blanco con una firma de avalista. Este tipo de endoso hace circular al título como si fuese al portador, pero ello no significa que se trata de un título con tal ley de circulación, ya que en el momento de ejercer los derechos respectivos el tenedor deberá completar el título estampando su firma, por ello estamos frente a un endoso irregular por el cual debía ser inadmitida la presente demanda, por no ser un endoso en procuración sino un endoso en blanco, encontrándose ilegitimada la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., para presentar esta demanda.

2. FALTA DE CLARIDAD DEL TITULO VALOR

Fundamento esta excepción en el sentido que mi representado desde el momento en que adquirió la obligación con CREDIFINANCIERA por la suma de \$13.000.000, ha venido cancelando por descuentos directos que le hacen de su mesada pensional en la suma de \$1.164.498,00, mal haría en indicar que mi poderdante incurrió en mora y con ocasión a esa mora pretendan cobrarme la suma de \$50.486.406.00, siendo que reconoce haber suscrito en pagaré pero por la suma de \$13.000.000 y no por la suma por el cual es presentado para su cobro, por ello nos encontramos frente a un título valor (Pagaré), el cual no es claro, por existir una falsedad ideológica por parte del demandante, al presentar el título valor para su cobro en la suma de \$50.486.406, por lo que el título

valor carece de claridad; valga indicar que para hacerse exigible la obligación debe ser clara y expresa conforme lo estipula el Art. 793 del C. de Co. y en los Arts. 491 y 497 del C.P.C.; así mismo, se encuentra revestido de Falsedad Ideológica, que lo hace de dudosa procedencia, por lo que no se configura los elementos esenciales con las cuales legalmente el despacho deba librar mandamiento de pago, ya que se convertiría en un vicio de forma y en un fraude procesal.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento esta excepción en el sentido que la obligación suscrita por mi poderdante, es por la suma de \$13.000.000,00 y no la suma de \$50.486.406, conforme fue presentado para su cobro el título valor; así mismo, no da fe la forma como le entregaron dicha suma a mi representado y por ser una entidad financiera debe probar la forma como entregó dicha suma a mi representado, ya que el préstamo real fue por la suma de \$13.000.000 suma que cancelaba por la nomina de pensionados ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme reposa en la constancia que aporta, por lo que nos encontramos frente al cobro de lo no debido.

4. TERCERA: AUSENCIA O VIOLACION DE INSTRUCCIONES.

Se fundamenta esta excepción, en el sentido que si bien el título valor (Pagaré), debe acompañarse con la Autorización para llenar los espacios en blanco; atendiendo a lo establecido en el Art. 622 del C. de Co., el cual manifiesta:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”.

El Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, con plena eficacia para circular en el mercado de valores, como se desprende del contenido del artículo 622 del C. de Comercio que enseña:

“Si en el título se dejan espacios en blanco, cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Nelson Coronado Acuña

ABOGADO

Cel: 310-7357177 y 301-3737985

Email: abogadonelson@hotmail.com

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor del derecho de llenarlo.

Para que el título una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y este podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas."

De la norma trascrita, funge la viabilidad de otorgar títulos valores en blanco o con espacios en blanco, en donde, para el ejercicio de la acción cambiaria, deberá el tenedor legítimo, llenarlo conforme a las instrucciones, pero al propio tiempo, prevé que en las disposiciones dadas por el suscriptor, no pueden existir vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con los señalamientos expresos del creador y no a criterio del tenedor, es decir la labor de complementación, debe ser hecha estrictamente de acuerdo con las instrucciones recibidas, las cuales deben ser precisas, esto es, carentes de ambigüedad, como sería "*como quiera*" o, "*con plenas facultades*", entre otros de similar alcance; sin embargo, cuando tal labor escapa a las marcas de la autorización, se faculta al deudor, como medio de defensa, para acudir a las excepciones contra la acción cambiaria, entre las cuales está la contemplada en el ordinal 5º del Art. 784 que refiere, "(.)1º, 2º, 3º, 4º 5º. **La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración**".

Atendiendo a lo anterior, el único beneficiario del título valor, lo era CREDIFINANCIERA y no la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., produciéndose así la violación de las instrucciones contenidas en dicho título, lo que ilegitima el derecho en cabeza de quien interponer la acción, no es menos cierto, que la obligación presunta fue suscrita con un "**tenedor legítimo**", quien estaba obligado en notificar a los deudores (demandados) el endoso del título valor, ni dentro de las instrucciones plasmadas en la Carta de Autorización se dejó constancia de ello, siendo que debían haberse notificado al tenor de lo establecido en el Art. 1961 del Código de Comercio en concordancia con el Art. 1960, 1962 ibídem.

Por ello el título valor fue diligenciado por un valor excesivo al real, ya que la suma real del préstamo, es la suma de \$13.000.000 y no \$50.486.406.00, dado que debe probar por parte del demandante de dónde y cómo entregaron tal suma a los presuntos titulares de la obligación.

5. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Fundamento esta excepción en el sentido que la obligación adeudada por mi poderdante es por la suma de \$13.000.000, para mayo del 2020 y dicha suma era descontada de su mesada pensional en cuotas por la suma de \$1.164.498.00, por ello desde el Junio del 2020 a junio del 2023, la suma de \$41.921.928, es decir, que la obligación se encuentra cancelada a la fecha, capital e intereses, por lo que se configura el pago total de la obligación, ya que cuanto el BANCO CREDIFINANCIERA, endosó la obligación a la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., ya esta cancelada y debe probar como entregó la suma de \$50.486.406.00 y si por esa suma tuvo que declarar mi poderdante ante la DIAN, por el monto de la cuantía.

6. FALSEDAD IDEOLOGICA DEL TITULO VALOR

Fundamento esta excepción en el sentido que la falsedad ideológica, que jurídicamente no es falsedad documental, cuando el documento no es falso en las condiciones propias suyas, pero son falsas las ideas que en él se requieren afirmar como verdaderas... Esta falsedad ideológica es obra de las partes que afirman como verdaderos, hechos que no lo son... El documento ideológicamente falso, es documento verdadero que contiene falsedad) (Teoría General de la Prueba en Derecho Civil).

Asimismo la Honorable Corte Suprema de Justicia ha diferenciado estas dos clases de falsedades en innumerables sentencias afirmando que la falsedad material *“Tiene cabida cuando se ha alterado el texto del documento después de haberse expedido”* y la intelectual cuando *“Siendo materialmente verdadero el documento, se haya hecho constar en él sucesos no ocurridos en la realidad”*.

Al respecto al tratadista Devis Echandía al hablar de la tacha de falsedad de documentos en su obra Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales, hace asimismo, la diferenciación entre la falsedad material y la intelectual afirmando que *“la tacha de falsedad material tiene cabida tanto en los procesos contenciosos como en los voluntarios, refiriéndose ésta a la firma o al texto de los documentos , en cuanto al texto cuando se ha alterado su contenido mediante lavado, borraduras, supresión, cambios y con referencia a la firma cuando ella se ha suplantado”*. Posteriormente al tratar lo pertinente al trámite de la tacha, se refiere únicamente a la falsedad material, arguyendo mas adelante que *“Diferente es el caso de la falsedad ideológica o intelectual, es decir, la mendacidad o simulación del contenido del documento: la primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponda a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad”*.

La falsedad ideológica y material, se configuran dentro de la presente litis, por cuanto nunca mi representado firmó el Pagaré en blanco, por una obligación en la suma de \$50.486.406.00, sino que lo firmé por una obligación en la suma de \$13.000.000 préstamo por libranza y nuevamente me entregaron \$4.000.000, la suma de \$2.000.000 en fechas diferentes, pero nunca le hicieron entrega a mi poderdante de dicho suma como un préstamo.

Valga indicar que el Pagaré fue firmando en blanco que fue diligenciado con una suma diferente a la presentada en el título valor, desconociendo mi representada la firma y huella plasmados en tal documento.

Se plasma claramente la falsedad ideológica, por cuanto el presunto acreedor llenó el documento aducido como título ejecutivo, después de suscrito por el deudor, con un texto diferente y desconocido por mi mandante y diferente al acordado previamente, alejándose, pues, de las instrucciones dadas por el obligado, configurándose así la mala fe con la que han venido actuando el demandante y la falsedad ideológica, dado que fue diligenciado por una suma que nunca recibió.

PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez, se declare probadas las excepciones propuesta dentro de este proceso.
2. Condénese en costas a la parte demandante

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, mi representado nunca ha suscrito el Pagaré 30000137113 en fecha 20 de mayo del 2020, por la suma de \$50.486.406, el suscrito adquirió crédito en la suma de \$13.000.000, el cual se ha venido cancelando mes a mes con mi mesada pensional, por lo que no reconoce deber la suma que se relaciona en el título valor objeto de recaudo.

AL SEGUNDO: No es cierto, según el dicho de mi poderdante, no le adeuda concepto alguno por préstamo ante la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., toda vez que reconoce que suscribió crédito con dicha entidad, pero no por el monto indicado en el Pagaré objeto de recaudo y mucho menos que se encuentre en mora a la fecha, por ello no se causa el cobro de los intereses, porque ya fue cancelada y ellos están debiendo excedentes a mi mandante.

AL TERCERO: No es cierto, que se pruebe este hecho, ya que mi representado no ha firmado el título valor (Pagaré) por la suma indicada en la demanda \$50.486.406, si bien reconoce haber adquirido un crédito en la suma de \$13.000.000, el cual cancelaba por descuentos directos de mi mesada

pensional.

AL CUARTO: Si bien es cierto, que dentro del presente proceso reposa en endoso, valga indicar que mi poderdante nunca fue comunicado de dicho endoso y nunca ha sido socio de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, por no haber suscrito el título valor por la suma de \$50.486.406 sino por la suma de \$13.000.000, el cual se ha venido cancelando por descuentos realizados por nomina de pensionados ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

A LA SEGUNDA: No se causan por cuando no es cierto que mi poderdante haya incurrido en mora en el pago de la obligación.

A LA TERCERA: Me opongo por cuanto mi poderdante no ha incurrido en mora en el pago de la obligación que por este medio se reclama, ni en el monto que presenta para recaudo ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1 Poder.
- 2 Fotocopia del detalle de pagos del año 2021, por parte de CREDFINANCIERA.
- 3 Certificación de pensión del año 2020 y junio del 2021.

OFICIOS:

Solicito se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que envíe con destino a este despacho, un reporte de los pagos o descuentos realizados por nomina de mi poderdante, señor **GUSTAVO LARA MORENO**, identificado con la C.C. No. 3.826.574 de Calamar – Bolívar, a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. ó CREDIFINANCIERA e igualmente envíe copia de los títulos valores (pagaré o libranzas) y de toda la documentación enviada a dicha entidad, por parte de CREDIFINANCIERA para que se hiciesen los descuentos por nómina.

Se fundamenta esta petición, en el sentido que por ser de resorte de COLPENSIONES y CREDIFINANCIERA, no es posible que el suscrito obtenga copia e os documentos soportes de la obligación, sino que deben ser

solicitados por el despacho.

PRUEBA GRAFOLOGICA: Solicito al Señor Juez, se ordene la práctica de una prueba grafológica y decadactilar a la firma y huella que reposa en el título valor (pagare) que sirvió de recaudo, para que se determine que realmente es la firma que utiliza el señor **GUSTAVO LARA MORENO**, identificado con la C.C. No. 3.826.574 de Calamar – Bolívar, en sus actos públicos y privados.

Me reservo el derecho de aportar o solicitar pruebas.

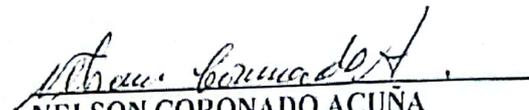
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes disposiciones: Artículo 96 del CGP, Art. 654 del C.Co y demás pertinentes sobre la materia que la reformen o adiciones.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Cra 8H No. 44 - 27 de la ciudad de Barranquilla.
Email: abogadonelson@hotmail.com

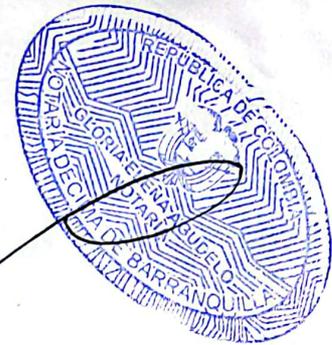
Cordialmente,


NELSON CORONADO ACUÑA

C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.)

T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura

Señor,
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**
E. S. D.



Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: EJECUTIVO.
DTE: COOPENSIONADOS S.C.
DDO: GUSTAVO LARA MORENO
RDO: 2023-223.

GUSTAVO LARA MORENO, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al doctor, **NELSON CORONADO ACUÑA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.) y T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura, con E-mail; abogadonelson@hotmail.com para que, en mi nombre y representación, dé contestación a la demanda, presente las excepciones del caso, y actúe en defensa de mis derechos e intereses, hasta la culminación del proceso arriba referenciado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, confesar; solicitar, aportar y controvertir pruebas e interponer recursos, presentar incidentes, nulidades, tacha de falsedad, solicitar interrogatorio, presentar inventario y avalúo, trabajo de partición y adjudicación y las demás contempladas en el Art. 77 del C.G.P

Respetuosamente,

Otorgo:


GUSTAVO LARA MORENO.
C.C. No. 3.826.574 de Calamar – Magdalena.

Acepto:


NELSON CORONADO ACUÑA.
C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.).
T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura.

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o)
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se
presentó personalmente:
LARA MORENO GUSTAVO

Identificado con C.C. 3826574
y declaró que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.
Autorizo el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.
Barranquilla, 2023-10-04 15:11:33

Gloria Elena Agudelo
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a:
www.notariaenlinea.com
Documento: k3oh3

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Medio izquierdo





DETALLE DE PAGOS APLICADOS A LA OBLIGACION

Numero de Préstamo: 30000137113
Fecha de Desembolso: 29/05/2020
Valor Original: \$55.471.071
Plazo: 144

Nombre de Deudor: LARA MORENO GUSTAVO
Numero de Identificación: 3826574
Valor cuota: 1.164.498

Convenio: COLPENSIONES

F.FACT.	F.PAGO	CONCEPTO	PAGOS REALIZADOS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PENDIENTE DE PAGO	INTERES PAGADO	INTERES PENDIENTE DE PAGO	VALOR SEGURO PENDIENTE DE PAGO	VALOR SEGURO	CANTOS DE COBRANZA IVA
12-jul-20	22-jun-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	350.847	-	759.900	-	53.751	-	-
12-ago-20	22-jul-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	790.096	-	320.651	-	53.751	-	-
12-sep-20	21-ago-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	202.498	-	908.249	-	53.751	-	-
12-oct-20	23-sep-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	575.519	-	535.228	-	53.751	-	-
12-nov-20	20-oct-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	309.605	-	801.142	-	53.751	-	-
12-dic-20	03-dic-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	194.832	-	915.915	-	53.751	-	-
12-ene-21	29-dic-20	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	426.804	-	683.943	-	53.751	-	-
	02-feb-21	RECAUDO LIBRANZA	1.114.498	171.229	-	939.518	-	3.751	-	-
12-feb-21	25-feb-21	RECAUDO LIBRANZA	1.164.498	571.258	-	539.489	-	53.751	-	-
12-mar-21		PARCIALMENTE PAGA				476.478				
TOTALES			1.164.498	571.258		539.489		53.751		

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CANCELACION DE CREDITO, DADO QUE ES UN DETALLE DE LOS PAGOS APLICADOS

DEFINICIONES:

- *RECAUDO LIBRANZA: Pago realizado por descuento a través de nominal/Pensión.
- *RECAUDO EFFECTY: Pago realizado por medio de nuestro canal aliado "EFFECTY" por el cliente.
- *RECAUDO ACH Y/O CHEQUE: Pago realizado por ventanilla en efectivo y/o cheque por el cliente.

Servicio Al Cliente Creadifinanciera
Elabora: A.R.

*PAGO SIGUIENTE CUOTA: Valor mayor pagado aplicado a la siguiente facturación.
*OTRO COBROS: Valor causado por menor pago y/o interés moratorio.

Para efectos de confirmación podrá realizarse en la línea de servicio al cliente en Bogotá (1) 4823382, Cali (2) 4850018, Medellín (4) 6040162, Barranquilla (5) 3091723, Cartagena (5) 6930194, Bucaramanga (7) 6972262, Villavicencio (8) 6754030 o desde otras ciudades a la línea 016000423814 o si lo prefiere en la Página web: www.creditfinanciera.com.co Link Contactanos - Correo Electronico: serviciosalcliente@creditfinanciera.com.co

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Junio de 2021** en la Entidad **1-BANCO DE BOGOTA - 292-BARRANQUILLA EL PRADO** No. de Cuenta **292792843**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,716,948.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 326,100.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO CREDIFINANCIERA	\$ 1,164,498.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,716,948.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,490,598.00
		NETO GIRADO	\$ 1,226,350.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Enero de 2020** en la Entidad **11-BOGOTA C. P. 2DA QUINCENA - 906-BARRANQUILLA CR 48 72 25 CL 72** No. de Cuenta **3826574**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIVALORES	\$ 1,121,405.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,442,305.00
		NETO GIRADO	\$ 1,231,593.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Febrero de 2020** en la Entidad **11-BOGOTA C. P. 2DA QUINCENA - 906-BARRANQUILLA CR 48 72 25 CL 72** No. de Cuenta **3826574**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIVALORES	\$ 1,121,405.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,442,305.00
		NETO GIRADO	\$ 1,231,593.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Marzo de 2020** en la Entidad **11-BOGOTA C. P. 2DA QUINCENA - 906-BARRANQUILLA CR 48 72 25 CL 72** No. de Cuenta **3826574**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIVALORES	\$ 1,121,405.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,442,305.00
		NETO GIRADO	\$ 1,231,593.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Abril de 2020** en la Entidad **11-BOGOTA C. P. 2DA QUINCENA - 906-BARRANQUILLA CR 48 72 25 CL 72** No. de Cuenta **3826574**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIVALORES	\$ 1,121,405.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,442,305.00
		NETO GIRADO	\$ 1,231,593.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA
VIGILADO

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Mayo de 2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 87-BARRANQUILLA CALLE 72** No. de Cuenta **87501086**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIVALORES	\$ 1,121,405.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,442,305.00
		NETO GIRADO	\$ 1,231,593.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá, el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Junio de 2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 87-BARRANQUILLA CALLE 72** No. de Cuenta **87501086**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIFINANCIERA SA	\$ 1,164,498.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,485,398.00
		NETO GIRADO	\$ 1,188,500.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio** de **2014**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 87-BARRANQUILLA CALLE 72** No. de Cuenta **87501086**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIFINANCIERA SA	\$ 1,164,498.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,485,398.00
		NETO GIRADO	\$ 1,188,500.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA
VIGILADO

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA de Agosto de 2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 87-BARRANQUILLA CALLE 72** No. de Cuenta **87501086**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIFINANCIERA SA	\$ 1,164,498.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,485,398.00
		NETO GIRADO	\$ 1,188,500.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUSTAVO LARA MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3826574** y número de Afiliación **903826574100**, esta Administradora mediante resolución No. **265140** de **2016** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio de 2014**.

Que para la **NOMINA** de **Septiembre de 2020** en la Entidad **4-BOGOTA ABONO CUENTA - 87-BARRANQUILLA CALLE 72** No. de Cuenta **87501086**, al pensionado(a) **LARA MORENO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 2,673,898.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 320,900.00
		TERCERO CREDIFINANCIERA SA	\$ 1,164,498.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,673,898.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,485,398.00
		NETO GIRADO	\$ 1,188,500.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 22 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA